



N°208606

DECLARACION DGCCARN Nº 1417/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA N° E-140, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ANDRÉS COPROSA LTDA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN MANUEL BATAGLIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 1 A, MANZANA N° 6, UBICADA EN EL DISTRITO DE KARAPAI DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Página 1 de 2

Asunción. 15 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. María Espinoza, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 55778/2019, de fecha 04/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.--Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 917 de fecha 28 de octubre de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----Que, el proyecto consiste en Estación de Servicios y venta de GLP, para lo cual cuenta con una superficie total de Superficie: de Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos hídricos cuyo Dictamen N° 34809/2019 menciona que, Se recomienda que los tanques de almacenamiento de combustible sean, de doble fondo a fin de evitar la pérdida de combustible.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 2°.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" Resolución N° 435/19 Ley N° 6256/18 y demás normativas legales vigentes que rigen a la materia.





Nº208607

DECLARACION DGCCARN Nº 1417/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA N° E-140, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ANDRÉS COPROSA LTDA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN MANUEL BATAGLIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 1 A, MANZANA N° 6, UBICADA EN EL DISTRITO DE KARAPAI DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, certificado de estanqueidad, análisis de pozo de monitoreo, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------
- Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.------
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 208606 (doscientos ocho mil seiscientos seis) y Hoja de Seguridad Nº 208607 (doscientos ocho mil seiscientos siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales